

SEÑOR:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

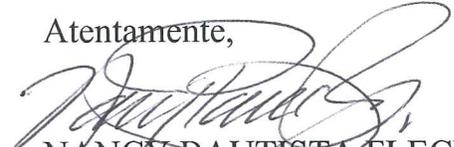
REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO N° 2023-0559 DECLARATIVO ESPECIAL MARITZA BAUTISTA FLECHAS CONTRA NANCY BAUTISTA FLECHAS.

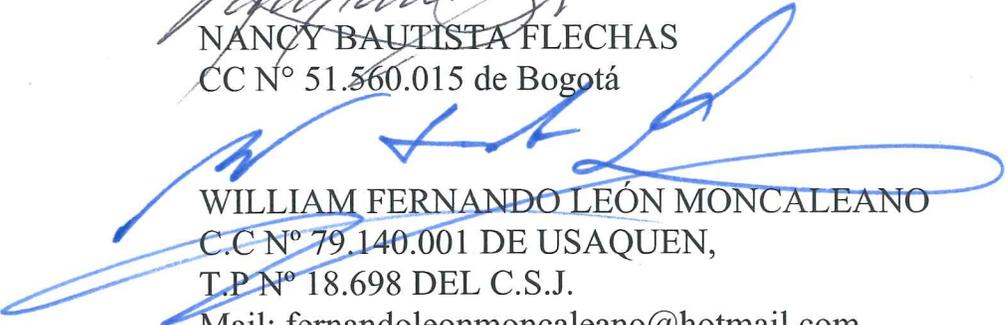
NANCY BAUTISTA FLECHAS, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.560.015 de Bogotá, en mi calidad de copropietaria o codueña y poseedora manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.140.001 expedida en Usaquén, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 18.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa y conteste la demanda y demás intervenciones a que haya lugar en el proceso de la referencia incoado por mi hermana MARITZA BAUTISTA FLECHAS.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente Poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen nombre y fiel cumplimiento de su gestión. Y tiene como canal digital para efectos de notificaciones en virtud de la cortesía digital el correo fernandoleonmoncaleano@hotmail.com.

Sírvase reconocer a mi apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,


NANCY BAUTISTA FLECHAS
CC N° 51.560.015 de Bogotá


WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO
C.C N° 79.140.001 DE USAQUEN,
T.P N° 18.698 DEL C.S.J.
Mail: fernandoleonmoncaleano@hotmail.com



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2024-02-20 14:40:24 se presentó:

Dirigido a:

BAUTISTA FLECHAS NANCY

quien se identificó con la C.C. 51560015 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cód. Verificación: mhp0d

www.notariaenlinea.com



FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SEÑOR:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EL PROCESO DIVISORIO N° 2023-0559 DECLARATIVO ESPECIAL DE MARITZA BAUTISTA FLECHAS CONTRA NANCY BAUTISTA FLECHAS.

WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la demandada señorita NANCY BAUTISTA FLECHAS, habiéndose notificado ella el día de ayer 26 de febrero del año en curso de la demanda de la referenia, con mi acostumbrado respeto, me permito manifestar que acorde con el art 100 numeral 5 y 409 literal 2 del CGP procedo a interponer el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demada de 7 de diciembre de 2023 para proponer e incoar como excepción previa la inepta demanda todo de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Es evidente que la demandante al no aceptar en la conciliación llevada a cabo en la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION la suma de dinero o el carro que se le ofrecía como pago por la tercera parte del bien inmueble objeto de división advaloren, incoa el presente proceso divisorio que como bien se anotó es un declarativo especial.

- 2.-Y tan especial es que la normatividad del mismo que estaba consagrada en el anterior código de procedimiento civil fue cambiada en su totalidad por la nueva reglamentación del CGP en su articulado que va del 406 al 418, y por lo mismo estas normas como procesales y de orden público son perentorias deben cumplirse no van en contra ni de la constitución o de la mismas normas procesales como lo enumeró la apoderada de la demandante al mencionar los ats 42,43 y 277 del CGP al insinuar que su demandada no dejaba o dejaría entrar al perito, no se sabe de donde sacó o se inventó esta afirmación, para **mecionar** los deberes del juez, una

temeridad que no existe y una discusión de un peritazgo que no se allegó al proceso como lo determina la ley.

3.-La nueva normatividad del proceso divisorio en el literal 3 del art 406 del CGP al referirse a las partes expresa : **“ En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien...”** (La negrilla es del memorialista).

Por consiguiente al utilizar el adverbio que en todo caso, o sea, siempre el demandante **deberá**, es una orden tiene que aportarlo como prueba en la demanda, no le dice podrá, o sea, si usted quiere, y si no lo aporta la demanda adolece de una prueba o documento como es el dictamen de un perito ingeniero o de inmuebles que de el el valor del inmueble para poderse comprar y este se convirtió en un requisito de la demanda, que la hoy demandante no cumplió y por lo mismo la decisión del despacho al estudiar la demanda y sus anexos debió ser la de inadmitir la demanda o rechazarla hasta tanto no se allegará la prueba exigida con la presentación de la demanda.

Es más he tenido caso en donde el perito que el demandante designa no le han dejado entrar y con los avalúos catastrales, los planos, el valor de metro cuadrado en la zona se acerca a la casa o condominio acaba de recaudar información y rinde su peritazgo. Y no está maniatado como pretende la abogada demandante al insinuar sin saber por qué que la demandada hermana de la demandante no permitirá un ingreso y menciona una serie de normas que nada tienen que ver en este proceso pues el mismo al no haberse contestado la litis no hay proceso y se habla de una normatividad aplicable cuando exista el proceso en curso.

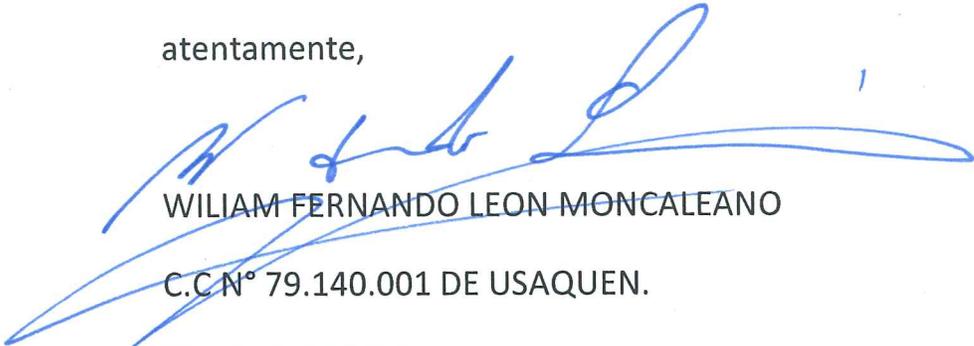
3.-Y ese dictamen pericial es necesario debe pagarlo y acompañarlo el demandante con la demanda , pues como complemento el art 409 del CGP al referirse a traslado y excepciones en uno de sus apartes establece: **“... Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen podrá aportar otro, o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo...”**. En otros términos para cumplir con este derecho otorgado al demandado la

prueba del dictamen en referencia debe allegarse con la demanda y no ordenar con el auto admisorio pre-notificación el peritazgo desconociendo la nueva normatividad procesal de un proceso declarativo especial pues se reitera la norma es clara señaló un deber u obligación para el demandante y el Despacho no puede subsanar sus errores concediendo términos o haciendo llegar el peritazgo a posteriore pues se desnaturaliza la norma en cita o peor se derogó su contenido,

Así las cosas estimo que el auto admisorio se debe revocar y en su lugar inadmitir la demanda o rechazarla por falta del requisito o prueba ordenada con antelación por el legislador.

Anexo poder conferido y acta de no acuerdo de conciliación.

atentamente,



WILIAM FERNANDO LEON MONCALEANO

C.C N° 79.140.001 DE USAQUEN.

TP N° 18.698 C.S.J.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. C08811

La suscrita conciliadora NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.710.095 y Portadora de la T. P No. 66.456 del C. S. De la J conciliadora inscrita en el Ministerio de Justicia y del Derecho con el No. 41.710.095 y con código interno No. 11450001.

DEJA CONSTANCIA QUE:

1.- Que por solicitud presentada el día 19/09/2023 de 2023, por el doctor WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.001, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.18.698, actuando como apoderado de NANCY BAUTISTA FLECHAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.015, quien solicitó al Centro de Conciliación citar a audiencia de conciliación a MARITZA BAUTISTA FLECHAS.

2.- El Centro de Conciliación atendiendo la petición presentada me designó como conciliadora, el día 21 de septiembre del 2023.

3.- El día 22 de septiembre del 2023, acepte la designación como conciliadora.

4. Conforme lo indica el artículo 53 de la ley 2220 de 2022, se revisó la solicitud y se verificó que ésta cumplía con los requisitos del artículo 52 de la ley 2220 de 2022, por lo que se procedió a programar fecha para audiencia.

5. Se enviaron citaciones a las partes, el 22 de septiembre del 2023, fijando como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Virtual el día veintiocho (28) de septiembre del 2023 a la hora de las nueve de la (9:00a.m), mediante conexión ZOOM, <https://zoom.us/j/4511311224> Contraseña: 555336 o presencial en el Centro de Conciliación Avenida calle 19 No. 7 – 48 Piso 10 Bogotá.

El día 26 de septiembre se recibe un email de MARITZA BAUTISTA, solicitando aplazamiento, se corrió traslado a la parte convocante y con la aprobación de ella, se señaló como nueva fecha el día once (11) de octubre del 2022 a la hora de las nueve de la mañana (9:00. A.M.).

6.- El día once (11) de octubre del 2023, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M), asistieron, de forma virtual, por la plataforma zoom:

POR LA PARTE CONVOCANTE: NANCY BAUTISTA FLECHAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.015, acompañada de su apoderado WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.140.001 abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 18.698 del C.S. de la J., a quien le otorga poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

NO ASISTE LA PARTE CONVOCADA: MARITZA BAUTISTA FLECHAS.

Transcurrida una hora sin que se presente la parte convocada, llamé al celular No.312 677 81 64 y dejé mensaje el correo de voz. Contando con la aprobación de la parte presente suspendí la diligencia y señalé como última fecha para continuar con el trámite conciliatorio el día veintitrés (23) de octubre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m). Se suspende para que asista MARITZA BAUTISTA FLECHAS.

7.- El día veintitrés (23) de octubre del 2023, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M), asistieron, de forma virtual, por la plataforma zoom:

POR LA PARTE CONVOCANTE: NANCY BAUTISTA FLECHAS, identificada con cédula de ciudadanía No.51.560.015, acompañada de su apoderado WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.140.001 abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 18.698 del C.S. de la J., a quien le otorga poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel. 3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

POR LA PARTE CONVOCADA: MARITZA BAUTISTA FLECHAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716577, acompañada de su apoderado CRISTIAN FABIAN SIERRA UMBARIBA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.128.623, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.246.147 del C.S. de la J. a quien le otorga poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

Luego de varias deliberaciones, de reuniones conjuntas y privadas con las partes, no fue posible conciliar las diferencias planteadas en la solicitud de conciliación, razón por la cual se declara fracasada la etapa conciliatoria.

7. La Audiencia de Conciliación tenía como objeto conforme a lo expuesto en la solicitud de conciliación No.2379034 de fecha 19 – 09 -2023, llegar a un acuerdo respecto a:

"7.1.- Que se declare y acuerde que su hermana MARITZA BAUTISTA FLECHAS le ceda o restituya el 33% de su apartamento 401 ubicado en la carrera 14 Bis No. 153 – 80 interior 1 y por ende es la única dueña y propietaria del inmueble citado. "Inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No.50- N- 20155195".

7.2.- "Que se declare y convenga que la señora MARITZA BAUTISTA FLECHAS otorgara en fecha precisa y determinada la respectiva escritura de la cesión del 33% del apartamento propiedad de la citante."

7.3.- "Igualmente solicita que le sea devuelta la suma de US\$20.000 dólares que le envió desde el extranjero, desde Angola a su hermana para que le abriera una cuenta de ahorros en un banco o se los guardara y cuidara y hasta el momento no quiere o no se los ha entregado."

Por lo anteriormente expuesto, la conciliadora, procede a expedir constancia de NO ACUERDO, conforme a lo estipulado en la Ley 2220 de 2022, Art. 65 Numeral 2o. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS

CC No.41.710.095

T. P. No 66.456 C. S. De la J

Código de Conciliador No.11450001

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS	
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION	
CODIGO CENTRO 1145	
CÓDIGO CONCILIADOR	11450001
NÚMERO INTERNO REGISTRO	C08811
FECHA DE REGISTRO	23/10/2023
Adriana Rojas Barrera DIRECTORA CENTRO	



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
GCON-F- 21; VERSION: 01; 27/05/2013

C08811 CONSTANCIA NANCY FLECHAS.pdf

Número del Documento 46f8369b-a6cd-4739-a0f8-9d9fc911d619



Firmas



NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS

Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 138.84.41.90 / Geolocalización: 4.710989, -74.072092

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0
Safari/537.36

Fecha y hora: Octubre 24, 2023, 08:45:27

E-mail: presidencia@xn--camaracolombianadelaconciliacin-99c.com

ZapSign Token: 1b537250-****-****-****-5b450abbb0ce

Firma de NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS



REGISTRO CENTRO

Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 190.24.91.78 / Geolocalización: 4.605224, -74.072563

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0
Safari/537.36

Fecha y hora: Octubre 24, 2023, 12:45:42

E-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

ZapSign Token: d6728cb5-****-****-****-2fe91ec81cb0



Firma de REGISTRO CENTRO

Hash del documento original (SHA256):

2bb2136ed1441786b92d459db5d3422dba5d908114e408b04c7e840b2d169baf

Comprobador de autenticidad:

<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=46f8369b-a6cd-4739-a0f8-9d9fc911d619>

Integridad del documento certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 46f8369b-a6cd-4739-a0f8-9d9fc911d619, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es

RV: Recurso

FERNANDO LEON MONCALEANO <fernandoleonmoncaleano@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 15:18

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

202402271216.pdf;

Cordial saludo señor secretario en archivo adjunto estoy enviando recurso de reposición para el proceso divisorio N° 2023-0559 de MARITZA BAUTISTA FLECHAS CONTRA NANCY BAUTISTA FLECHAS.

Atentamente: WILLIAM FERNANDO LEON MONCALEANO. Abogado.
